

Decreto 317

CREA COMITE CHILENO PARA PROGRAMA HIDROLOGICO INTERNACIONAL DE UNESCO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Fecha Publicación: 18-JUL-1975 | Fecha Promulgación: 22-ABR-1975

Tipo Versión: Única De : 18-JUL-1975

Url Corta: <http://bcn.cl/2hynj>



CREA COMITE CHILENO PARA PROGRAMA HIDROLOGICO INTERNACIONAL DE UNESCO

Núm. 317.- Santiago, 22 de Abril de 1975.- Vistos: lo dispuesto en los decretos leyes N°s. 1 y 128, de 1973, y 527, de 1974, y en la ley N° 15.266, y

Considerando: que por decreto N° 80, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 7 de Enero de 1965, fue creado el Comité Nacional para el Decenio Hidrológico Internacional, cuyas funciones expiraron el 31 de Diciembre de 1974;

Que en la 17a. Reunión de la Conferencia General de UNESCO se estudiaron las recomendaciones de la 7a. Reunión del Consejo de Coordinación del Decenio Hidrológico Internacional y se aprobó la resolución número 2.323, en la que se decide emprender en 1975 un programa intergubernamental a largo plazo en la esfera de la Hidrología, que se denominará Programa Hidrológico Internacional;

Que en el punto 7 de la misma resolución N° 2.323, la Conferencia General de UNESCO invitó a los Estados Miembros a participar en el Programa Hidrológico Internacional de acuerdo con sus intereses y posibilidades y recomendó que se establezcan Comités Nacionales Permanentes, cuya base sean los actuales Comités Nacionales del Decenio Hidrológico Internacional;

Que por resolución 14 (EC XXIV) aprobada en su 34a. Reunión, el Comité Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial adhirió al programa a largo plazo de UNESCO en el campo de la Hidrología, estableciendo un Programa de Hidrología Operativo (PHO);

Que en la Conferencia Internacional sobre Resultado del Decenio Hidrológico Internacional y sobre Futuros Programas en Hidrología, celebrada en París en Septiembre de 1974, se aprobó el Plan de Ejecución del Programa Hidrológico Internacional para el periodo 1975-1980;

Que el Programa está destinado a contribuir al progreso del estudio, investigación y utilización del recurso agua, lo que es de suma importancia en el desarrollo socio-económico de Chile, y

Que el Programa Hidrológico Internacional comienza el 1° de Enero de 1975,

Decreto:

Artículo 1°- Créase, a partir del 1° de Enero de 1975, con sede en Santiago, el Comité Chileno (en adelante el "Comité"), para el Programa Hidrológico Internacional de UNESCO (en adelante PHI).

Artículo 2°- Serán funciones del Comité:

- a) Asesorar al Gobierno en todos los asuntos relacionados con el desarrollo y materialización del Programa Hidrológico Internacional (PHI).
- b) Proponer al Gobierno los Proyectos Nacionales a través de los cuales participará en el PHI.
- c) Coordinar a nivel nacional las actividades que comprende el PHI.
- d) Servir de enlace entre Chile y los Estados Miembros y Organismos de las Naciones Unidas y organismos técnicos internacionales de carácter intergubernamental o no gubernamentales, con el fin de incrementar y mejorar el desarrollo del recurso agua y acelerar las investigaciones científicas en hidrología.
- e) El Comité coordinará su labor con CONICYT y lo asesorará en todas aquellas materias relacionadas con el fomento, coordinación y desarrollo de las investigaciones científicas y tecnológicas en el campo de la hidrología.
- f) Propiciar la difusión y aplicación de los adelantos científicos en hidrología, en el ámbito nacional e internacional y la publicación de datos e informaciones obtenidas durante el PHI.

Artículo 3.o- El Comité estará Integrado por:

- Un representante de la Dirección de Aguas del Ministerio de Obras Públicas.
- Un representante de la Dirección de Riego del Ministerio de Obras Públicas
- Un representante de la Dirección de Obras Sanitarias del Ministerio de Obras Públicas.
- Un representante de la Dirección Meteorológica de Chile de la Fuerza Aérea de Chile.
- Un representante de la Corporación de Fomento de la Producción.
- Un representante de la Empresa Nacional de Electricidad S. A.
- Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Un representante de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT).
- Un representante de la División de Servicios Sanitarios del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
- Un representante de la Universidad de Chile.
- Un representante de la Universidad Católica de Chile.
- Un representante de la Universidad Técnica del Estado.
- Un representante de la Universidad del Norte.
- Un representante de la Universidad Católica de Valparaíso.
- Un representante de la Universidad Federico Santa María.
- Un representante de la Universidad de Concepción.
- Un representante de la Universidad Austral.
- Un representante del Ministerio de Agricultura.
- Un representante de ODEPLAN.
- Un representante del Depto. Defensas Fluviales del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 4.o- El Comité podrá invitar a participar en sus sesiones, con derecho a voz, a personas o representantes de organismos públicos o privados nacionales cuyas actividades encuadren o se relacionen con los programas del PHI.

Artículo 5°.- El Comité creará Grupos de Trabajo, para coordinar los estudios que se realicen sobre determinadas materias, en los cuales podrán participar personas u organismos especializados en dichas materias, aunque sean ajenos al Comité. Dichos Grupos de Trabajo serán concordantes en lo posible con los que a nivel internacional cree el Consejo de Coordinación del Programa Hidrológico Internacional de UNESCO.

Artículo 6° El Comité podrá constituir Sub-Comités Regionales cuando estime

necesario. El acuerdo respectivo se cumplirá mediante resolución del Comité que establecerá la sede, plazo, misión, funciones específicas y condiciones de su funcionamiento.

Artículo 7°- El Comité coordinará sus actividades con la Comisión Nacional de Lucha contra la Contaminación, con el Comité Nacional sobre el Hombre y la Biósfera (Programa MAB) y con otros organismos que ejerzan funciones relacionadas con materias de hidrología.

Artículo 8°- El quórum para sesionar será de 7 miembros del Comité con derecho a voto.

Artículo 9°- El Comité elegirá en sesión plenaria y por votación una Mesa Directiva, compuesta de: Presidente, Primer Vicepresidente y Secretario General de entre los representantes de las instituciones integrantes del Comité.

Artículo 10°- El Secretario General estará a cargo de los asuntos técnicos administrativos del Comité y residirá en la sede del Comité.

Artículo 11°- El presupuesto de gastos de administración y publicaciones que requiera el Comité será establecido anualmente en sesión plenaria, y será administrado por la institución designada para este objeto, de acuerdo a las normas que se establezcan en el Reglamento a que se refiere el artículo 12°.

Artículo 12°- El Comité se regirá por un Reglamento que se dictará por decreto supremo.

Artículo 13°- El Comité se relacionará con el Gobierno a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, al que corresponderá también realizar las funciones de enlace con los Estados Miembros y Organismos de las Naciones Unidas y organismos técnicos internacionales de carácter intergubernamental a que se refiere la letra d) del artículo 2°, sin perjuicio de las funciones de coordinación y administración que en materia de asistencia técnica internacional competen a la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, de acuerdo con su Estatuto Orgánico (decreto N° 491, de 1971, del Ministerio de Educación Pública).

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.- Patricio Carvajal Prado, Vicealmirante, Ministro de Relaciones Exteriores.- Herman Brady Roche, General de División, Ministro de Defensa Nacional.- Hugo León Puelma, Ministro de Obras Públicas.- Carlos Granifo Harms, Ministro de la Vivienda y Urbanismo.- Tucapel Vallejos Reginato, General de Carabineros, Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Rigoberto Torres Astorga, Director General Administrativo interino.